"La desestimación mediante silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Junta de Extremadura de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 4-10-2002 rechazando la petición de 6.770,40 euros reclamados en virtud de daños causados al vehículo CC-4388-S propiedad de Juan Carlos Conejero Bueno y asegurado en la Cía. En accidente ocurrido el 19-2-01. Cuantía 6.770,40 euros.".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V E :

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Hernández Lavado en nombre y representación de MAFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 4 de octubre de 2002 (Expediente RP01/065), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.770,37 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (7 de septiembre); sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales".

Mérida, a 30 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

## *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 17 de marzo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 583/02, promovido por la representación procesal de MECANAL, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 9.016,98 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 17 de marzo de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 17 de marzo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Mecanal, S.A.", contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 12 de marzo de 2002, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta que se fija en 4.509,39 euros, por la comisión de tres infracciones graves en su grado mínimo, confirmando el resto de pronunciamientos del acto administrativo impugnado por ser ajustado a Derecho. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales."

Mérida, a 17 de septiembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

---

## *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-003062-016281.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Energética de Alcocer, S.L. con domicilio en: Puebla de Alcocer, Francisco Chacón, 31 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Energética de Alcocer, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo nº 18 de la línea aérea de M.T. Corchuelo, propiedad del peticionario.

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Talarrubias.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,572.

Crucetas: Bóveda. Rectas.

| Aisladores: | Tipo | Material |
|---|---|---|
| | Suspendido | Vidrio |

Emplazamiento de la línea: Zona Zurbarán, C/ Castillo en el T.M. de Talarrubias.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

| Número | Relación de transformación |
|---|---|
| 1 | 22,000 / 0,400 / 0,230 |

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Talarrubias. C/ Castillo.

Presupuesto en euros: 42.006,035.

Presupuesto en pesetas: 6.989.269.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-003062-016281.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 20 de septiembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

# CONSEJERÍA DE FOMENTO

## *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madroñera, que desarrolla el sector 3 del S.A.P.U.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de junio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Madroñera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,